

SISTEMA DE IDENTIFICACION DE LA VARIEDAD m7 OBLIGACIONES DEL SUBLICENCIATARIO

El contrato de sublicencia establece la obligación para el Sublicenciatario de identificar la fruta producida por los árboles objeto de sublicencia. Dicha fruta deberá ser etiquetada para su comercialización por el propio Sublicenciatario, por sí o a través de etiquetadores autorizados adheridos a dicho "sistema de identificación", conforme a las especificaciones del "sistema de identificación" incorporando etiquetas, lo que permite garantizar la autenticidad y el origen legítimo de la fruta de la Variedad, así como la trazabilidad de la misma en los mercados.

El Sublicenciatario podrá utilizar también, además de la etiqueta normalizada, las etiquetas o marcas comerciales adicionales que estime oportunas, siempre que no incluyan la denominación de la Variedad.

Por tanto, el Sublicenciatario podrá vender la fruta a quien considere oportuno, si bien <u>debe</u> <u>cumplir la obligación de identificar la fruta con la etiqueta normalizada de la variedad</u>

Para cumplir con esta obligación, el Sublicenciatario podrá escoger entre alguna de las siguientes opciones:

 Opción 1. Sublicenciatario que encarga la impresión y aplicación de la etiqueta a un Etiquetador Autorizado.

Encargar a una empresa externa la gestión y la aplicación de la etiqueta de tal modo que esta empresa (llamado Etiquetador) asumiría frente al Sublicenciatario la obligación que corresponde a éste de obtener y aplicar la etiqueta. Los Etiquetadores suscribirán el oportuno contrato con el Gestor Externo (figura cuyas funciones se indican más adelante) que les habilitará para realizar esta tarea en condiciones de independencia e imparcialidad.

Navel m7 publicará anualmente en la página web de CVVP, el listado de etiquetadores adheridos al Sistema de Identificación.

Opción 2. Sublicenciatario que encarga la etiqueta al Gestor Externo.
 Aplicación de la etiqueta por el propio Sublicenciatario o a través de un envasador.

Solicitar al Gestor Externo la impresión de las etiquetas que requiera, sin utilizar, por tanto, la figura de un Etiquetador. La aplicación de la etiqueta la realiza el propio Sublicenciatario o se las entrega a un envasador (sea o no Etiquetador Autorizado) para que las aplique a la fruta.

 Opción 3. Sublicenciatario que imprime y aplica la etiqueta por sus propios medios.

Esto es, imprimir y aplicar la etiqueta identificativa el Sublicenciatario por sus propios medios solicitándola al proveedor de etiquetas;

En caso de que se venda la fruta sin etiquetar, el Sublicenciatario estará incumpliendo con lo establecido en el contrato de sublicencia, con las consecuencias que de ello se puedan derivar con arreglo a lo dispuesto en el correspondiente contrato de sublicencia.

1. Existencia de un Gestor Externo que garantiza la imparcialidad del sistema.

El Gestor Externo dota de transparencia e independencia la gestión de la información que genera el sistema de identificación.

VISUALNACERT, S.L. es la entidad que llevará a cabo las funciones propias del Gestor Externo que a continuación se indican así como otras relacionadas con la gestión del sistema de identificación.

Las principales funciones que tendrá el Gestor Externo en lo que afecta al Sublicenciatario serán las siguientes:

- Recopilación de la DECLARACIÓN DE AFORO de manera escrita, de tal modo que usted deberá proporcionar al Gestor Externo dicha información al inicio de la campaña diferenciando el aforo de cada finca en la que posea árboles que cuentan con licencia;
- Recogida y recopilación de los ALBARANES DE ENTREGA DE FRUTA PARA SU ETIQUETADO, que indican la producción de fruta entregada para su etiquetado o envasado por cada Sublicenciatario, salvo que el Sublicenciatario opte por etiquetar directamente la fruta
- Recogida y gestión del PARTE DE DESIGNACIÓN, que el Sublicenciatario deberá cumplimentar para cada partida de fruta y que deberá ir firmado por él y por el Etiquetador en caso de que éste asuma alguna de las obligaciones incluidas en este documento.

Este documento incluirá, entre otros, los siguientes campos:

- Responsable del etiquetado: el propio Sublicenciatario, un Etiquetador (debiendo identificar necesariamente al Etiquetador designado) o el Gestor Externo (debiendo indicar en este caso la dirección a la que deben remitirse las correspondientes etiquetas).
- Responsable del pago de la etiqueta: el Sublicenciatario o el Etiquetador.
 En caso de que no se indicase nada, el pago de la etiqueta corresponderá al Sublicenciatario.
- Autorización del Etiquetador para la entrada en sus instalaciones a los efectos de realizar auditorías que verifiquen la correcta aplicación de las etiquetas en los casos en que el Sublicenciatario opte por utilizar al Gestor Externo para la obtención de las etiquetas.

2. <u>Posibilidad de que, en su caso, el Gestor Externo del sistema le haga llegar las etiquetas a la dirección donde decida.</u>

Como se ha indicado anteriormente, el Sublicenciatario puede cumplir sus obligaciones de etiquetado obteniendo la etiqueta a través del Gestor Externo, sin acudir a un Etiquetador.

En este caso el Sublicenciatario cumplirá sus obligaciones de información a través del Gestor Externo, el cual será responsable de emitir las etiquetas y remitirlas a la dirección que le indique el Sublicenciatario en el Parte de Designación.

Además, el Sublicenciatario deberá obtener de aquel que físicamente aplique las etiquetas a la correspondiente partida de fruta, la autorización para la entrada en sus instalaciones a los efectos de realizar auditorías que verifiquen la correcta aplicación de las etiquetas. Por tanto, en estos casos, no será válida la opción de obtener la etiqueta por el Gestor Externo si no se acompaña de esta autorización en el Parte de Designación.



3. Información a transmitir al Gestor Externo.

El Sublicenciatario deberá transmitir al Gestor Externo la siguiente información, la cual ha sido ya indicada en el apartado 2 anterior, relativa a las funciones del Gestor Externo.

- El aforo de producción previsto al inicio de cada campaña, esto es, el volumen de producción prevista por cada productor según el número de árboles, edad, etc... a través de la DECLARACION DE AFORO;
- Para la emisión de etiquetas durante la campaña, cada Sublicenciatario (en caso de que no actúe a través de un Etiquetador) informará del volumen de fruta que necesita etiquetar en cada momento (sin indicación de precios ni de destino de comercialización);
- Al final de cada campaña, cada Sublicenciatario informará de la cantidad de fruta entregada para su etiquetado remitiendo los albaranes correspondientes
- Por el contrario, el Sublicenciatario no deberá entregar informaciones tales como fecha prevista de recolección, datos de clientes ni previsiones sobre el momento en que la fruta saldrá al mercado o precio de la fruta.

4. Comercialización de la fruta producida a quien libremente desee, sin ningún tipo de identificación del posible comprador ni de condiciones de esa venta.

La obligación de etiquetar la fruta por el propio Sublicenciatario (directa o indirectamente) se desliga totalmente de la comercialización de la fruta, la cual podrá ser vendida a quien libremente decida el Sublicenciatario.

El comprador de la fruta no estará adherido a ningún sistema de identificación. El comprador de la fruta podrá ser cualquier tercero así como el propio Etiquetador.

5. Obligaciones económicas

El importe de la etiqueta asciende a 10€/Tm (más IVA) de fruta etiquetada que corresponde, para esta campaña, con las necesidades económicas para sufragar el coste del sistema de identificación y defensa de la variedad.

Este importe podrá ser abonado por el Etiquetador en caso de que así lo pacten el Sublicenciatario y el Etiquetador, lo cual vendrá indicado en el Parte de Designación. Este importe será facturado por Navel M7 mediante la emisión de las correspondientes facturas al Sublicenciatario o al Etiquetador, según corresponda.

Se tomará como base para el cálculo del importe de la factura los datos que consten en los registros del Sistema Gesvatec (entidad que gestiona la impresión de las etiquetas).

En caso de que el Sublicenciatario etiquete la fruta a través del Gestor Externo le corresponderá al Sublicenciatario el pago de la etiqueta.